

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7'50
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Zona de Reclutamiento de Logroño, núm. 1

CIRCULAR

2429

Siendo necesario tener noticia de los reclutas declarados soldados útiles para el reemplazo de 1904 que se hallen sufriendo condena, ya sea de presidio, prisión ó arresto, ó que se hallen procesados por cualquier delito, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de las localidades donde hubiese algún recluta de los expresados, comprendidos en los citados casos, lo manifiesten á esta Zona con toda urgencia, remitiendo relación nominal de los mismos con expresión del Juzgado que entienda en el asunto y fecha del procesamiento; igualmente y con el fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 22 de Mayo de 1903 (*D. O. núm. 111*), remitirán una relación nominal de los reclutas del reemplazo actual indicado, que hubieran fallecido hasta el día 31 de Octubre próximo pasado inclusive, acompañando á la vez los certificados de defunción de los mismos, y en aquellos pueblos en que no hubiera ocurrido ninguno de los casos expresados lo participarán igualmente de oficio.

Logroño 4 de Noviembre de 1904.—El Coronel, Carriaco Colis.

Universidad Literaria de Zaragoza

2432

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Huesca.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período

hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

—Zaragoza 27 de Octubre de 1904.

—El Rector, Ripollés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TORRECILLA DE CAMEROS

2265

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Septiembre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó asistir á la traslación de la imagen de Nuestra Sra. de Tómalos desde la iglesia parroquial á su capilla y autorizar al Sr. Concejal don Félix Sáez para que atienda á los gastos que origine la expresada festividad.

Se acordó contribuir con la cantidad de 75 pesetas para las corridas de vacas en los días 8 y 9 de Septiembre, con cargo al cap. 9.º artículo 3.º del presupuesto de gastos.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Conforme al art. 155 de la Ley Municipal y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para el mes de Septiembre en cantidad de 1809'79 pesetas.

Sesión del día 10

Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Para cumplir la circular del señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre, acordó el Ayuntamiento

to se haga saber por bando y edictos que desde el día 11 del mismo, regirán la Ley de descanso dominical y el Reglamento dictado para su ejecución.

Sesión del día 17

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETIN OFICIAL de la última semana, de lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Sesión del día 24

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron dos cuentas por una escalera para la ermita de Nuestra Sra. de Tómalos y encuadernación de varios tomos de Administración.

Torrecilla de Cameros 6 de Octubre de 1904.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde interino, Ricardo Romero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 del corriente mes, acordando se remita al señor Gobernador civil de esta provincia.

Torrecilla de Cameros 15 de Octubre de 1904.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde interino, Ricardo Romero.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2428

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Sobrón Bobadilla, de cuarenta y ocho años, hija de Domingo y Eusebia, viuda, natural y vecina de Baños de río Tobía, para que dentro del término de diez días, se persone en este Juzgado poniéndose á mi disposición como presa provisionalmente en causa que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimien-

to de que de no verificarse la declaración rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del terri-

torio en que la misma pueda encontrarse procedan á su buca y captura, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.
Dado en Nájera á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904 MES DE JULIO 3.ª SEMANA
2009

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2424

AÑO DE 1904 MES DE OCTUBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1 Legítimos.	56	
2 Ilegítimos.	6	
3 TOTAL.	62	
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'17	
Nacidos muertos:		
5 Legítimos.	3	
6 Ilegítimos.	"	
7 TOTAL.	3	
Defunciones ocurridas por:		
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	"	
9 Tifus exantemático.	"	
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	"	
11 Viruela.	"	
12 Sarampión.	"	
13 Escarlatina.	"	
14 Coqueluche.	"	
15 Difteria y crup.	1	
16 Grippe.	"	
17 Cólera asiático.	"	
18 Cólera nostras.	"	
19 Otras enfermedades epidémicas.	"	
20 Tuberculosis pulmonar.	3	
21 Tuberculosis de las meninges.	3	
22 Otras tuberculosis.	1	
23 Sífilis.	"	
24 Cáncer y otros tumores malignos.	"	
25 Meningitis simple.	6	
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2	
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	"	
28 Bronquitis aguda.	2	
29 Bronquitis crónica.	2	
30 Pneumonia.	1	
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3	
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	"	
33 Diarrea y enteritis.	5	
34 Diarrea en menores de dos años.	6	
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	"	
36 Cirrosis del hígado.	1	
37 Nefritis y mal de Bright.	1	
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	"	
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"	
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	"	
41 Otros accidentes puerperales.	"	
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2	
43 Debilidad senil.	"	
44 Suicidios.	"	
45 Muertes violentas.	"	
46 Otras enfermedades.	4	
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1	
48 TOTAL.	41	
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	2'25	

Logroño 4 de Noviembre de 1904.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Federico López Cereceda.

Arbolado (riego)	TOTAL de jornales	PRECIO por jornal	Pesetas	Cts.
Francisco Alcalde	6	1 50	9	"
Cecilio Arenas	6	1 "	6	"
Plácido Ortega	6	2 25	13	50
Joaquín López	6	2 "	12	"
León Ruiz	6	2 "	12	"
Josè Ugarte	6	2 "	12	"
Vicente Arribas	6	2 "	12	"
Melitón Sanz	6	2 "	12	"
Manuel Garcia	7	2 "	14	"
Pedro Monge	6	2 25	13	50
Aguas del pantano				
Pascual Muro, peón.	7	2 25	15	75
Severiano Guillèn, id.	7	2 25	15	75
Baldomero Guillèn, id.	7	2 25	15	75
Dionisio Rico, id.	7	2 25	15	75
Fèlix Cristín, id.	7	2 25	15	75
Nemesio Torralba, id.	7	2 25	15	75
Ecequiel Arnáez, id.	7	2 25	15	75
Nicolás Arenas, id.	7	2 25	15	75
Saturnino Davalillos, id.	7	2 25	15	75
Justo Torralbo, id.	1 y 3/4	2 "	3	50
Desinfección				
Angel Ibáñez, peón.	7	2 25	15	75
Carmelo Díaz, id.	7	2 25	15	75
Policarpo Martínez, id.	7	2 25	15	75
Salvador Rodrigo, id.	6	2 25	13	50
Angel Rodrigo, id.	6	2 25	13	50
Víctor Pérez, id.	7	2 "	14	"
Pedro Raso, id.	7	2 "	14	"
Depósitos Administrativos				
Santos Nalda, albanil.	6	3 50	21	"
Valentín Chasco, id.	6	3 50	21	"
Dionisio Aramayo, id.	6	3 "	18	"
Santiago Ochoa, id.	6	2 50	15	"
Eusebio Salvatierra, id.	7	2 "	14	"
Remigio Salvatierra, id.	7	2 "	14	"
Fèlix Salvatierra, id.	7	2 "	14	"
Manuel Jiménez.	6	2 25	13	50
Antolín Muro.	6	1 25	7	50
Elias Duarte.	6	2 25	13	50
Valentín Arao.	6	2 "	12	"
Tomás Escrich.	6	2 "	12	"
Policarpo Martínez.	6	2 "	12	"
Fuentes				
Domingo Olabuenaga, cantero.	6	4 "	24	"
Timoteo Gil, albanil.	6	2 25	13	50
Guillermo Tejada, peón.	6	2 25	13	50
Tiburcio Manzanares, id.	6	2 "	12	"
Matías Tobillas, id.	5	2 "	10	"
Claudio Martínez, id.	5	2 50	12	50
Juan Pérez, id.	3	2 "	6	"

Calles	TOTAL de jornales	PRECIO por jornales	Pesetas	Cts.
José Saralegui, cantero.	6	2 50	15	"
Bruno Toledo, íd.	6	2 50	15	"
Fulgencio Palacios, peón.	7	2 25	15	75
Galo Fernández, íd.	6	2 "	12	"
Isidro Larrañaga, cantero.	6	5 "	30	"
Melitón Rojas.	6	3 75	22	50
Cipriano Ruiz.	6	3 75	22	50
Pedro Berriobeña.	6	3 50	21	"
Bartolomé García.	6	3 75	22	50
Gabino Fernández.	6	3 75	22	50
Angel Carreras, volquete.	6	7 "	42	"
Manuel Martínez González.	6	2 25	13	50
TOTAL.			896	75

Importa esta relación la suma de ochocientos noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos.
 Logroño 23 de Julio de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.
 —V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

Anuncios Oficiales
HORNILLOS 2388

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito, para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos deseen examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.
 Hornillos 29 de Octubre de 1904.—
 El Alcalde, Florentino Domínguez.

SANTA EULALIA BAJERA 2393

Habiéndose terminado los reparti-

mientos de la contribución territorial, y urbana y matrícula industrial de este término para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los primeros y de quince la segunda, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los interesados, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán oídas.
 Santa Eulalia Bajera 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Arpón.

MURO DE AGUAS 2394

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes á los cuales afectan, puedan examinarlos y, en su caso, presentar contra ellos las reclamaciones que procedan.
 Muro de Aguas 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Máximo Tomás.

GALBÁRRULI 2397

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los vecinos pueden examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
 Galbárruli 29 de Octubre de 1904.
 El Alcalde, Braulio Barahona.

HUÉRCANOS 2402

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado el cual no serán admitidas.
 Huércanos 31 de Octubre de 1904.
 — El Alcalde, Dionisio Santa María.

contrabando ó defraudación fuesen las de prisión correccional ó la subsidiaria por insolvencia, y por delito conexo fuere condenado el culpable á cualquiera otra pena análoga que implique reclusión ó privación de libertad, no podrán cumplirse simultánea, sino sucesivamente.

- Art. 34. La pena accesoria de inhabilitación se impondrá:
- 1.º Cuando el culpable del delito de contrabando ó defraudación, en concepto de autor ó cómplice, sea funcionario público;
 - 2.º Cuando el que resultare autor ó cómplice del mismo delito sea comisionista, corredor ó agente para el despacho en las Aduanas ú oficinas;
 - 3.º Cuando el que resultase responsable como autor ó cómplice de dicho delito perteneciese á las fuerzas del Resguardo de mar ó tierra.

La pena de inhabilitación será absoluta en cualquiera de los tres casos que preceden cuando los comprendidos en ella fueran condenados en el grado máximo de la pena que corresponda al delito que se castigue; será temporal, de seis meses á tres años, en los demás casos, ó cuando las personas á que dichas reglas se refieren fuesen calificadas de encubridores.

Art. 35. La pena accesoria de pago de costas procesales será impuesta solidariamente á los procesados por todo delito de contrabando ó defraudación.

CAPÍTULO II

PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL DELITO DE CONTRABANDO

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del triplo ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

La valoración, cuando se tratare de efectos estancados, se hará por el precio de estanco; y á falta de géneros de estanco similares, se hará por el precio inferior de estanco.

Las plantas verdes de tabaco se apreciarán por el 10 por 100 de su peso bruto.

Quando se tratase de géneros prohibidos, la valoración se hará con arreglo al valor oficial de sus similares, más los derechos de Arancel correspondientes. A falta de valor oficial se tasarán los géneros.

Art. 37. Dicha pena de multa será una y divisible entre los reos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa, se aplicará, en los casos siguientes, la de prisión correccional en el grado que proceda, según las reglas del art. 32:

- 1.º A los reos de delito de contrabando, cuando en el hecho concurra alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 9;
- 2.º A los reos del mismo delito, cuando concurra la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delito de la misma clase;
- 3.º A los mismos, cuando no concurriendo circunstancia atenuante, y sí dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en las reglas 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18;
- 4.º A los mismos, cuando concurra la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante;
- 5.º A los reos de faltas de contrabando cuando, con arreglo al art. 15, haya de reputarse el hecho como delito, por concurrir la circunstancia de habitualidad. En este caso se aplicará sólo en el grado mínimo.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

A este efecto se considerará pena inmediata inferior á la de prisión correccional, la de multa.

En el caso de que la pena que haya de aplicarse al autor del delito de contrabando sea sólo la de multa en su grado mínimo, se subdividirá éste á su vez en tres, á fin de hacer la aplicación prevenida en el párrafo primero para los cómplices y encubridores.

VILLALOBAR

2403

Con objeto de que puedan examinarse por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que sean legales, se exponen al público por término de ocho días contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana, los que han de regir en el próximo año de 1905.
Villalobar 30 de Octubre de 1904.
—El Alcalde, Vicente Hernáez.

CUZCURRITA

2414

Don Agapito Salinas y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita río Tirón;
Hago saber: Que terminados los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para que puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que procedan.
Cuzcurrita 31 de Octubre de 1904.
—Agapito Salinas.

Don Agapito Salinas y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita río Tirón;
Hago saber: Que terminados el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de contribución industrial para el año de 1905, quedan expuestos al público por espacio de quince días, para que puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que procedan.
Cuzcurrita 29 de Octubre de 1904.
—Agapito Salinas.

ORTIGOSA

2427

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, la matrícula de subsidio y el padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los dos primeros por término de ocho días y los segundos de quince, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean necesarias, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Ortigosa 3 de Noviembre de 1904
—El Alcalde, Aug-I Navarrete.

VALDEMADERA

2408

Terminados por la Junta pericial de este distrito, los repartimientos de contribución territorial y pecuaria, así como los de urbana para el próximo año 1905, se exponen al público desde el día 1.º de Noviembre próximo al 9 del mismo, al objeto de que sean examinados por las personas que les convega, durante cuyo plazo se admiten cuantas reclamaciones de agravios se presenten, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas y legales que sean.
Valdemadera 28 Octubre de 1904.
—El Alcalde, Agapito Arnedo.

TORMANTOS

2413

Don Pedro Solache y Morquecho, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;
Hago saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones justas con arreglo á la Ley, cuyos plazos empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados

aquellos no serán admitidas por legales que sean.
Tormantos á 31 Octubre de 1904.
—Pedro Solache.—D. S. O: El Secretario, Gregorio Casado.

VILLAR DE ARNEADO

2425

Modificados los cupos de consumos por virtud de la Ley de Alcoholes, se anuncia nuevamente la subasta de dicho Impuesto de esta villa, para el día 18 del actual y hora de 11 á 12 de la mañana en la casa de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 8351'37 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana; la garantía para hacer postura será la entrega en Depositaria del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo además el rematante prestar la fianza correspondiente en metálico ó fincas por importe de la cuarta parte del precio de la adjudicación.
Para el caso de no haber licitador, se celebrará el segundo remate el día 25 del citado mes en el mismo local y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado á la primera.
Villar de Arnedo 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Córdón.

IMPRENTA PROVINCIAL

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando, el comiso:

- 1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito;
- 2.º De las yuntas, aperos y máquinas empleadas en el cultivo del tabaco ú otro producto agrícola estancado;
- 3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido;
- 4.º de las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen géneros de contrabando, si el valor de éstos llegase á una tercera parte del valor de toda la carga, valorándose como determina el art. 36;
- 5.º De los géneros de lícito comercio que se hallasen en el mismo baúl, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte, ó más, de todo el contenido del baúl ó bulto;
- 6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fuesen de uso lícito ó permitido.

No podrán, sin embargo, decomisarse los objetos de que tratan los casos 2.º, 3.º y 4.º cuando resulte probado que pertenecen á tercero que no haya tenido participación alguna en el delito; siendo además requisitos indispensables para la exención el que los que se reputen dueños, si se trata de caballerías, carruajes ó embarcaciones, los tengan inscritos á su nombre en los registros, matrículas ó repartimientos en que por su naturaleza deban estarlo, con anterioridad á la fecha en que se cometió el delito, y que estén al corriente en el pago de las contribuciones ó impuestos correspondientes.

Los efectos aprehendidos, sobre los cuales deba declararse el comiso conforme á los preceptos anteriores, se entregarán á las Autoridades administrativas, las cuales procederán á su venta, inutilización ó aplicación á que haya lugar en la forma que determinen los reglamentos é instrucciones, tan luego como el fallo condenatorio en que aquél se declare sea firme, ó antes si

Las principales son:

- 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años;
- 2.ª Multa.

Las accesorias son:

- 1.ª El comiso en cuanto al contrabando;
- 2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos;
- 3.ª El pago de costas procesales.

La subsidiaria es:

Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa. El arresto ó prisión no podrá exceder de un año.
La pena de multa nunca tendrá el carácter de afflictiva, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 30. Las penas principales se considerarán divididas en tres grados iguales con relación á su cuantía, ó al tiempo de su duración, al efecto de hacer aplicación de las mismas en orden á las circunstancias atenuantes ó agravantes que en el hecho concurren.

Art. 31. Los efectos que producen las penas de prisión correccional ó inhabilitación serán los que para las mismas determina el Código penal.

Art. 32. La aplicación de las penas principales, en consideración á las circunstancias modificativas, se hará conforme á las siguientes reglas:

- 1.ª Si no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, la pena se aplicará dentro del grado medio;
- 2.ª Si concurriera una ó más circunstancias atenuantes, se aplicará dentro del grado mínimo;
- 3.ª Si concurriera una ó más circunstancias agravantes, se aplicará la pena correspondiente dentro del grado máximo;
- 4.ª Si concurriesen circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán, graduándolas para la aplicación de la pena, según el valor que á juicio del Tribunal merezcan.

Art. 33. Cuando las penas impuestas por los delitos de